



## Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 054-2013-PCNM

Lima, 28 de enero de 2013

### VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de doña **Lina Dorita Loayza Alfaro**, interviniendo como ponente el señor Consejero Máximo Herrera Bonilla; y,

### CONSIDERANDO:

**Primero:** Que, por Resolución N° 079-2005-CNM de 25 de enero de 2005, doña Lina Dorita Loayza Alfaro fue nombrada Fiscal Provincial en lo Penal de Lima del Distrito Judicial de Lima, juramentando en el cargo el 7 de febrero de 2005; habiendo transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú, para los fines del proceso de evaluación integral y ratificación correspondiente;

**Segundo:** Que, el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en su sesión del 25 de octubre 2012, aprobó la programación de la Convocatoria N° 006-2012-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación de jueces y fiscales, comprendiendo entre otros a doña Lina Dorita Loayza Alfaro en su calidad de Fiscal Provincial en lo Penal de Lima del Distrito Judicial de Lima, siendo el período de evaluación de la magistrada del 8 de febrero de 2005 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal realizada en sesión pública de 28 de enero de 2013, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe individual para su lectura respectiva, respetando en todo momento las garantías del derecho al debido proceso, por lo que corresponde adoptar la decisión;

**Tercero:** Que, con relación al rubro conducta, se aprecia que la magistrada no registra medidas disciplinarias firmes; la Fiscalía Suprema de Control Interno ha informado sobre dos quejas concluidas, de las cuales una no se abrió procedimiento disciplinario y la segunda se declaró improcedente. Por el mecanismo de participación ciudadana, no registra ningún cuestionamiento a su desempeño. No cuenta con apoyos a su labor. Ha recibido diecisiete reconocimientos a su función, siendo los más destacados: de la Municipalidad Metropolitana de Lima, del Ministerio Público, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, de la Municipalidad de Villa El Salvador y de Lurigancho-Chosica, así como, del Consejo Nacional de la Magistratura. Asiste con regularidad y puntualidad a su despacho, no registra tardanzas ni ausencias injustificadas;

Por otro lado, en los referéndums realizados por el Colegio de Abogados de Lima, en los años 2006 y 2012 la magistrada fue aprobada. No ha sido sujeto de sanción, queja o proceso disciplinario alguno por el gremio profesional de abogados que menoscaben la valoración de su conducta. No registra antecedentes negativos de índole policial, judicial, ni penal; así como anotaciones negativas vigentes en otros registros de carácter administrativo y comercial; sin embargo, registra una papeleta por infracción de tránsito N° 9705725 del 15 de febrero de 2012 por concepto M27, es decir, por vencimiento de revisión técnica; así como, una deuda de \$25.00 dólares americanos a la empresa Telefónica, cancelada, todo lo cual ha sido declarada por la magistrada en su formato de datos y será tomado en cuenta en conjunto para la presente evaluación. Asimismo, no se advierten anotaciones sobre sentencias en su contra derivadas de procesos judiciales con declaración de responsabilidad;

Asimismo, en relación a su información patrimonial, de acuerdo con el estudio de sus declaraciones juradas anuales y de la revisión realizada en el acto de su entrevista personal, se aprecia congruencia en las declaraciones respecto de su nivel de ingresos, bienes adquiridos y obligaciones. No tiene participación en persona jurídica. Registra movimiento migratorio;

## N° 054-2013-PCNM

Por todo lo anteriormente señalado, la evaluación del rubro conducta permite concluir que en líneas generales doña Lina Dorita Loayza Alfaro, en el período sujeto a evaluación, ha observado conducta adecuada al cargo que desempeña, en los términos razonablemente exigidos a los magistrados del país;

**Cuarto:** Que, en lo referente al rubro idoneidad, en el aspecto de calidad de decisiones, se presentaron dieciséis resoluciones, de las cuales sólo quince fueron calificadas, por los que obtuvo un puntaje total de 20.95 sobre un máximo de 30 puntos, la calificación promedio por cada resolución fue de 1.40 sobre 2 puntos. En cuanto a la calidad en la gestión de procesos, se calificaron doce expedientes, por los que obtuvo 19.25 sobre un máximo de 20 puntos, el promedio por cada expediente fue de 1.60 sobre 1.75 puntos. En celeridad y rendimiento, obtuvo la calificación máxima calificación de 30 puntos. En organización del trabajo, de la información remitida no se calificó el informe correspondiente al año 2011 por haber sido presentado extemporáneamente; sin embargo, en los años 2009 y 2010 obtuvo 1.30 y 1.35, respectivamente, siendo el puntaje máximo por cada informe de 1.50 puntos, en total obtuvo la calificación de 2.65 puntos, todo lo cual conjuntamente con el ítem anterior constituye una evaluación favorable de su idoneidad;

De otro lado ha realizado cinco publicaciones, por los que obtuvo un puntaje total de 3.15 sobre un máximo de 5 puntos. Sobre desarrollo profesional, la magistrada ha asistido a diversos diplomados y cursos, incluso en la Academia de la Magistratura, todas con notas aprobatorias; asimismo, es graduada de la Maestría con mención en Derecho Administrativo en la Universidad Inca Garcilaso de la Vega, y es graduada del Doctorado en Derecho de la misma casa de estudios; por lo que, denota interés por el mejoramiento continuo de su función fiscal, aspectos que valorados en conjunto constituyen indicadores favorables sobre su idoneidad;

En líneas generales, la información e indicadores analizados, así como las respuestas brindadas por la magistrada evaluada, permiten concluir que cuenta con la capacidad y competencias suficientes para un desempeño adecuado en el cargo que ocupa, por lo que cuenta con un nivel de idoneidad aceptable para el desempeño de la función fiscal;

**Quinto:** Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que doña Lina Dorita Loayza Alfaro, es una magistrada que evidencia buena conducta y dedicación a su trabajo, lo que se verificó tanto en la documentación obrante en autos como en el acto de entrevista personal; asimismo, cuenta con las competencias suficientes para el ejercicio de la función fiscal. Por lo que, se puede concluir que durante el período sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado a la magistrada;

**Sexto:** Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos previamente glosados, se determina la convicción unánime del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, en el sentido de renovar la confianza a la magistrada;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM, y al acuerdo por unanimidad adoptado por el Pleno en sesión de 28 de enero de 2013;



## Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 054-2013-PCNM

RESUELVE:

**Primero:** Renovar la confianza a doña Lina Dorita Loayza Alfaro; y, en consecuencia ratificarla en el cargo de Fiscal Provincial en lo Penal de Lima del Distrito Judicial de Lima.

**Segundo:** Regístrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación vigente.

GASTON SOTO VALLENAS

PABLO TALAVERA ELGUERA

LUIS MAETONO YAMASHITA

VLADIMIR PAZ DE LA BARRA

GONZALO GARCIA NUÑEZ

LUZ MARINA GUZMAN DIAZ

MAXIMO HERRERA BONILLA